



Asociación Canales de Maipo

Asociación canales: Espejo, Calera, Santa Cruz, San Vicente, Ochagavía

PIRQUE, julio 24 de 2018

INFORME

CIERRE PERIMETRAL DE CANALES DE REGADÍO

Las Asociaciones de Canalistas, como organizaciones de usuarios de aguas, se encuentran descritas y reguladas por el Código de Aguas, cuerpo normativo que, a su vez, reglamenta en su articulado 87, el ejercicio de la servidumbre de acueducto.

Al respecto, dicho precepto dispone "*La servidumbre de acueducto se ejercerá, por regla general, en cauce a tajo abierto.*

El acueducto será protegido, cubierto o abovedado cuando atraviese áreas pobladas y pudiere causar daños o cuando las aguas que conduzca produjeran emanaciones molestas o nocivas para sus habitantes.

Asimismo, se deberán instalar las protecciones que el dueño del predio sirviente, con expresión de causa, requiera. La obligación de abovedar el cauce, instalar protecciones u obras destinadas a evitar daños o molestias, no será de cargo de su dueño, cuando esta necesidad se origine después de la construcción de aquél, sin perjuicio de que contribuya a los gastos de las obras, en la medida que éstas le reporten beneficios".

Al respecto, la construcción de los canales de regadío que atraviesan las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Padre Hurtado, Maipú, Peñaflores y Talagante, que conforman la red de canales que en la actualidad administra la Asociación de Canales de Maipo, fue realizada en los albores del siglo XIX, es decir la existencia de estos acueductos, es anterior incluso a la creación de las comunas señaladas.

Es así que, a la época de construcción de los diversos acueductos, estos no se desarrollaban por sectores poblados, sino que por campos destinados al cultivo y agricultura en general.

El inicio de la utilización de dichos predios, por parte de la comunidad para establecer poblados, se produjo muchos años después, a través del establecimiento de asentamientos sobre la base de la existencia de los propios canales de regadío.

En consecuencia, resulta evidente que la obligación de instalar protecciones, cercar o cerrar el canal, tal como lo dispone la disposición antes transcrita, se encuentra extinguida por el simple transcurso del tiempo, toda vez que la propia época de construcción de los mismos, así lo indica, por lo que dicha obligación no recae en la actualidad sobre la Asociación Canales de Maipo.

Lo anterior es además concordante con lo dispuesto sobre las condiciones de acueducto en el artículo 78 inc. 2º del Código del ramo, que libera de la obligación de construir obras en el acueducto, al dueño del mismo, cuando la necesidad de las mismas se genere posterior a la construcción del canal.

En la misma línea, la reparación o recuperación de cierres, tampoco recaería sobre esta Asociación, toda vez que estos han sido dañados, robados, destruidos o bien retirados, por terceros no dependientes de esta organización.

La Administración



CERTIFICADO
ER-1221/2009
ISO 9001/2015

ADMINISTRADORA CANALES DE MAIPO LTDA
Servicios de Ingeniería - Legales

Virginia Subercaseaux 5946, Recinto El Clarillo, Pirque.
Fono: 2 2854 8124 - Fono Fax: 2 2854 8130 - Casilla 589 San Bernardo.

www.asocanalesmaipo.cl